REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 199

(23 JUN 2022)

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en marco del SRF 620"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Con fundamento en el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. E1-2021-447215 del 22 de diciembre de 2021, la Dirección Territorial Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que en atención a la solicitud, mediante Auto No. 058 del 01 de abril de 2022, se inició el trámite de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* de un área, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, dando apertura del expediente SRF 620.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 04 de abril de 2022 de forma personal por medio electrónico, quedando ejecutoriado el día 05 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 037 del 10 de junio de 2022,** por medio del cual se efectuó la evaluación de solicitud de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, el cual conceptuó:

""Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en marco del SRF 620"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, por medio del radicado No. E1-2021-447215 del 22 de diciembre de 2021, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de 1.248,0568 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2a de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Bajo dicha premisa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto No. 058 del 01 de abril de 2022 dio apertura del expediente SRF 620 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2a de 1959 para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

*En este sentido, de acuerdo a la materialización cartográfica de las coordenadas que forman los vértices de la poligonal del área solicitada en sustracción definitiva por la UAEGRTD, se evidenció que el área objeto de interés ubicada en el municipio de Mutatá en el departamento el Antioquia se traslapa con el área de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en la zona Tipo A, B y C (**Figura 3.1**) definidas por la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013 que adoptó su zonificación y ordenamiento.*

Figura 3.1. Área solicitada en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico - Resolución No. No. 1926 del 30 de diciembre de 2013.

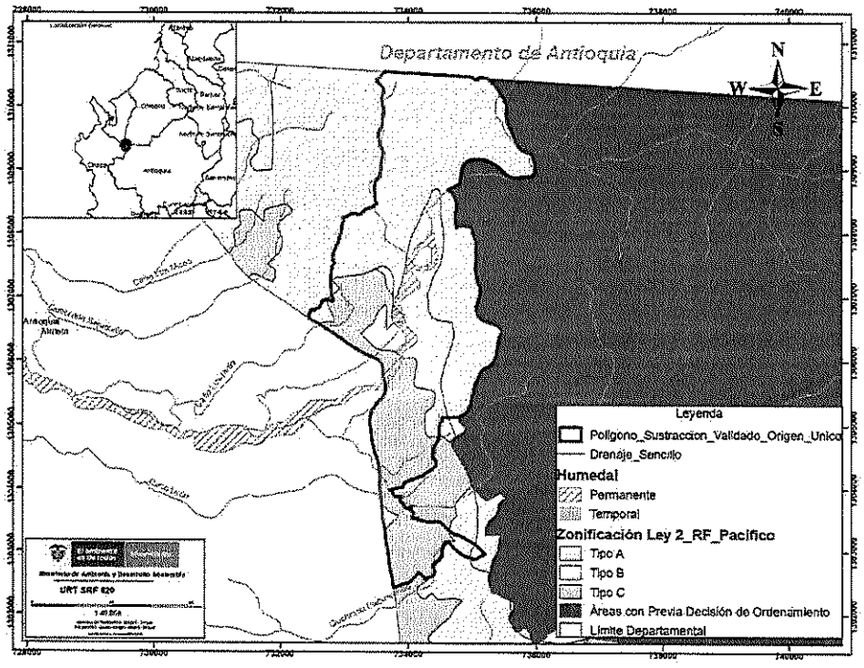

Fuente: Minambiente, 2022

*Sin embargo, en el marco de la verificación cartográfica realizada se identificó que existe una superposición del área solicitada en sustracción con un humedal permanente, motivo por el cual es de precisar que de conformidad con las disposiciones del **artículo 10 de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012,** son áreas que conforme a la normativa son objeto de protección especial y no pueden ser consideradas en el proceso de sustracción. Por cuanto es necesario la UAEGRTD considere lo referente, justifique y presente el respectivo ajuste.*

En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 3 de la

""Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en marco del SRF 620"

Resolución 629 de 2012, se identifica:

- *Respecto al certificación expedida por el Ministerio del Interior requerida en el* ***numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,*** *la UAEGRTD remite la Resolución No. ST- 1522 del 09 noviembre de 2021, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se relaciona como parte integra del mismo las coordenadas del área solicitada en sustracción, precisando que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa asociada a la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la ley 1448 de 2011, NO procede la realización del proceso de consulta previa.*

- *En relación con la certificación de uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente, del que trata el* ***numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,*** *se identifica que la UAEGRTD allega siete (7) certificados expedidos por la Secretaría de Planeación de Mutatá el día 07 de octubre de 2021, en donde nombra los diferentes usos de suelo entre los que considera: centro poblado urbano, preservación estricta, forestal protector, forestal productora, agrosilvicola, agrosilvopastoril y agrícola.*

  No obstante, dichos certificados no relacionan información predial o geoespacial (coordenadas) que permita verificar que en efecto corresponden a los predios sobre los que se enmarca la solicitud de sustracción, motivo por el cual ante la inexistencia de dicha información dentro de los certificados de uso del suelo es necesario en el marco del trámite que la UAEGRTD allegue los respectivos certificados individualizados para cada uno de los predios vinculados a la solicitud.

  Por otro lado, es de precisar que la certificación de uso del suelo para el presente trámite es un documento a partir del cual se identifica si las áreas solicitadas en sustracción se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, sin embargo, dado que no se relaciona la referida información en los certificados allegados, este Ministerio procedo a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano.

  Ahora bien, frente a la solicitud realizada de forma expresa por la UAEGRTD en donde señala "(…) se requiere que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en virtud de la resolución 764 de 2003 donde se sustraen de pleno de derecho este tipo de zonas, ordene la exclusión del área definida por la alcaldía Municipal de Mutatá como centro poblado, esto dentro de la decisión de sustracción final que emita la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (…)", es de precisar que, si bien la Resolución No. 764 de 2003 sustrajo las áreas de expansión urbana, mediante la Resolución No. 871 de 2006, modificada por la Resolución No. 1917 de 2011, se establece el procedimiento y los requisitos para el registro de dichas áreas, cuya solicitud deber ser remitida por el Alcalde municipal junto con toda la documentación requerida para tal fin.

  Motivo por el cual hasta tanto no se adelante dicho registro el área sigue manteniendo su figura de reserva forestal.

  En lo que se refiere al acto administrativo de microfocalización para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, requerido en el ***numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,*** *la UAEGRTD presentó copia de tres (3) resoluciones correspondientes a la Resolución RAM 0001 del 8 de enero de 2013, Resolución No 1191 del 8 de agosto de 2014 y Resolución RD 00534 de 25 de septiembre de 2017. De esta manera, conforme a la verificación cartográfica realizada se evidencia que el área objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicada al interior de las diferentes áreas microfocalizadas (…)*

""Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en marco del SRF 620"

- *En cuanto al número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente, requerido en el* ***numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,*** *es de señalar que la UAEGRTD puntualiza que la solicitud se enmarca en un total de* ***42 predios,*** *relacionados en la Tabla 3 del documento de solicitud en donde se relaciona entre otras cosas: ID del predio, vereda, nombre del predio, naturaleza jurídica del mismo y folio de matrícula catastral cuando fue posible identificarlo, sin embargo, cuya al realizar la sumatoria de las áreas de los predios relaciona se evidencia que abarcan un total de 1.409,4654 hectáreas, es decir, mayor extensión a la señalada de forma expresa por la UAEGRTD correspondiente a 1.248,0568 hectáreas.*

- *Sobre la información que sustenta la solicitud de sustracción, referida en el* ***artículo 4 de la Resolución 629 de 2012****, la UAEGRTD presentó información cartográfica del área solicitada en sustracción junto con las coordenadas relacionada con formato con origen único. Sin embargo, considerando que el área solicitada en sustracción (a 1.248,0568 hectáreas) no coincide con la sumatoria del área relacionada por predio (1.409,4654 hectáreas), es necesario se presente la respectiva cartografía en formato digital "shape file", en donde se identifiquen de forma discriminada los predios sobre los que se enmarca la solicitud de sustracción.*

  Mientras que en lo relacionado con la Propuesta de Ordenamiento Productivo, considerando que se es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá informar sobre el avance de su implementación, para fines de seguimiento por parte de este Ministerio (...)"

Que como se puede evidenciar, si bien se adelantó la evaluación técnica de la documentación aportada en la solicitud, no ha podido esta Dirección determinar la viabilidad de la misma, toda vez que la documentación aportada no es suficiente para ello, razón por la cual se procederá mediante el presente acto administrativo a requerir la información adicional necesaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012[1], la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 058 del 01 de abril de 2022, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 620** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "*restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*" en el municipio de Valparaíso, Caquetá.

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente

[1] *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*

""Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en marco del SRF 620"

información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 37 de 2022,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "*restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011*" en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario",* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, para que en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

- Justificar y ajustar el área solicitada en sustracción considerando que se identificó existe una superposición con un ecosistema de humedal permanente y según las disposiciones del **artículo 10 de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012,** dichas áreas no pueden ser consideradas en el proceso de sustracción.

- Dar claridad sobre la no coincidencia del área solicitada en sustracción y la sumatoria del área por relacionada por predio, lo cual a su vez deberá estar soportado allegando la respectiva cartografía en formato digital "*shape file",* en donde se identifiquen de forma discriminada los predios sobre los que se enmarca la solicitud de sustracción.

- Certificados emitidos por la Secretaría de Planeación de Mutatá por cada uno de los predios vinculados a las áreas solicitadas en sustracción, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo e identificando la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

""Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en marco del SRF 620"

ARTÍCULO 2.- Advertir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 4.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso",* contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUN 2022

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Paola Montes/ Abogado DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén /Abogado DBBSE Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Concepto técnico No:	037 de 2022
Elaboró concepto:	Ingrid Amórtegui/ Ingeniera forestal - DBBSE
Revisó concepto:	Claudia Yamile Suárez Poblador/ Ingeniera forestal DBBSE
Expediente:	SRF 620
Solicitante:	**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD**